



RELACIÓN DE ACUERDOS

Órgano de gobierno

Pleno

Lugar

Madrid

Fecha

29 de octubre de 2020

Acuerdos adoptados

CAPITULO I ASUNTOS GENERALES

Uno.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión plenaria ordinaria del día 30 de septiembre del año 2020.

Dos.- Quedar enterado del cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión plenaria.

Tres.- Quedar enterado de los informes de las comisiones y vocales sobre actividades del Consejo en los términos que figuran en el Acta.

Cuatro.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-4, de 14 de septiembre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears al magistrado Carlos Gómez Martínez.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, único solicitante de la plaza convocada.

1.- Carlos Gómez Martínez ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el 30.09.1982. Ostenta el nº 116 del escalafón general, cerrado a 31.03.2018.

Entre sus destinos destacan por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Santa Coloma de Farners (12.11.1982 a 17.11.1983) y como magistrado: Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona (29.11.1983 a 07.02.1986), Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma (27.02.1986 a 16.06.1989), Presidente de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Illes Balears (21.06.1989-13.09.2004), Presidente de la Audiencia Provincial de Illes Balears (17.09.2004-07.05.2015), Presidente de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Illes Balears (16.11.2015-01.06.2018) y Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, habiendo tomado posesión el 08.06.2018, destino en el que sirve en la actualidad.

Conforme a lo anteriormente descrito, Carlos Gómez Martínez tiene una destacable experiencia en órganos colegiados a la vista de sus destinos, principalmente, en la Audiencia Provincial de Illes Balears.

2.- Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el candidato nombrado ha sido presidente de la Audiencia Provincial de Illes Balears (10 años) y miembro electo de la Sala de Gobierno del TSJ de Illes Balears (4 años).

Carlos Gómez Martínez comienza su programa de actuación con una breve introducción en la cual expone las particularidades de las Illes Balears como comunidad autónoma pluri – insular. Concretamente, en el ámbito judicial el candidato resalta que la peculiaridad insular no permite un aprovechamiento territorial igualitario de muchos órganos, a lo que se suma un alto porcentaje de población flotante y residente, junto con una tasa de litigiosidad superior al promedio general.

Centrándose ya en la Sala de Gobierno se resalta cómo la implantación del Sistema Informatizado de Gestión Gubernativa, ha supuesto un gran avance en el funcionamiento de la Sala de Gobierno. Con todo, se considera convenientes las siguientes mejoras:

Primera. Avanzar en la concepción de la Sala de Gobierno como órgano no solo deliberativo y decisorio sino, también, como órgano de gestión, para lo que se considera conveniente:

.- Comenzar cada reunión con una dación de cuenta que abarque las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior.

.- Fijar un calendario anual de reuniones de la Sala de Gobierno.

Segunda. Reforzar la transparencia en la actuación de la Sala de Gobierno, para lo que se propone: a) poner en conocimiento de los miembros de la carrera judicial, por vía telemática, el orden del día de la Sala de Gobierno; b) Invitar a asistir a los compañeros/as directamente concernidos por un asunto de naturaleza no disciplinaria; c) abrir un buzón o dirección de correo electrónico para que cualquier miembro de la carrera judicial pueda formular en él propuestas relativas a la administración de justicia en el territorio.

En cuanto al Tribunal Superior de Justicia el candidato nombrado destaca cómo en lo que respecta a la sala civil y penal, las causas penales contra personas aforadas, a principios de 2020 se ha producido una mejora significativa en la organización del tribunal de manera que queden perfectamente separadas las funciones, por un lado, de admisión de querellas y conocimiento de los recursos durante la instrucción y, por otro, de enjuiciamiento. A tal efecto cada uno de los dos tribunales se completan con magistrados/as provenientes de otras salas (contencioso-administrativa y social) del TSJ. La competencia de esta Sala para conocer los recursos de apelación contra las resoluciones de la Audiencia Provincial dictadas en primera instancia se ha visto notablemente incrementada en los últimos años como consecuencia de la progresiva



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

implantación de las reformas operadas por la Ley Orgánica 13/2015 y la Ley 41/2015.

En cambio, los recursos de casación son muy escasos habida cuenta de que el derecho civil de las Illes Balears apenas ha sido objeto de desarrollo legislativo. Por eso los magistrados destinados en esta Sala son con frecuencia adscritos a la de lo Social y de lo Contencioso administrativo cuando ello es necesario para completar Sala (social) o para la decisión de un recurso de casación autonómico (contencioso-administrativo).

En cuanto a la Sala de lo contencioso – administrativo desde el 2016 rompió la tendencia anterior a la reducción de asuntos. En 2019 ello no ha podido deberse al incremento de asuntos (en dicha anualidad los ingresados se redujeron en un 13'45%) sino que más bien el ligero repunte de la pendencia (3,94%) ha podido deberse a la prolongada baja por enfermedad de uno de los componentes del tribunal.

Para solventar esta situación considera que sería necesario prever la posibilidad de que entrase a formar sala un magistrado suplente, en caso de que la situación de baja por enfermedad se prolongue o cronifique.

Respecto a la Sala de lo Social en 2019 se ha creado la segunda plaza de magistrado que permite a esta Sala funcionar por ella misma, sin necesidad de ser permanentemente completada con magistrados procedentes de otras Salas, como sucedía hasta la fecha. Esta nueva composición quizás permitirá invertir la tendencia, manifestada en 2019, al aumento de la pendencia (+3'21 % pese a la disminución de asuntos ingresados (-23'58%) y de esta manera, hallarse en mejores condiciones para hacer frente al previsible aumento de asuntos consecuencia de la COVID-19.

También considera adecuada la atribución de la resolución de cierta categoría de recursos un solo magistrado de la sala, tal como se propone en la medida 6.1 del Bloque 1 B) del "Plan de Choque del CGPJ para la reactivación tras el estado de alarma.

A continuación, el candidato nombrado se centra en la Audiencia Provincial. Ha de hacerse mención del esfuerzo que la digitalización ha exigido a los/las magistrados/as, especialmente en causas penales. Se proponen como medidas de mejora las siguientes: a) Aprobar normas de reparto que permitan una mejor distribución del trabajo. b) Para un mejor funcionamiento, tanto de las secciones penales como de las civiles, se hace precisa la especialización de los magistrados/as suplentes, correlativa a la de las cinco secciones; c) Los actos de auxilio judicial (incluidos los internacionales, frecuentes en las Baleares por la fuerte presencia de ciudadanos de la Unión Europea) deben ser desjudicializados en cuanto a su gestión, que ha de encomendarse a los Letrados/as de la Administración de Justicia, de manera que sean ellos quienes tomen en consideración la disponibilidad de salas, la agenda, el funcionamiento de los equipos necesarios para la videoconferencia asumiendo al mismo tiempo la coordinación con el órgano jurisdiccional requirente; d) Sería conveniente la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

mejora de la gestión de los señalamientos propiciando las audiencias preparatorias del juicio y la instauración de alertas que permitan detectar las causas cuyo señalamiento se ha demorado injustificadamente; e) Ha de prestarse especial atención a los menores acompañados a quienes ha de evitarse la victimización secundaria; f) Sería conveniente dotar a la audiencia de un equipo de celebración de juicios para las macro causas con sus estrados, mobiliarios, etc., que funcionara a modo de equipo instalable en cualquier edificio, sede de un juicio con especiales necesidades de espacio; g) En relación con las secciones civiles, la carga de trabajo de las tres Secciones ha experimentado en 2019 un notable aumento sobre el año anterior y, correlativamente, las tres Secciones ha aumentado la pendencia respecto de años anteriores.

Tras el análisis de estos dos órganos jurisdiccionales el candidato nombrado se encarga de analizar la situación de los juzgados de lo mercantil; los juzgados de lo penal (con especial particularidad en el Juzgado de lo Penal nº 8 competente para las ejecutorias); los juzgados de vigilancia penitenciaria; los juzgados de menores, los juzgados de lo contencioso – administrativo y los juzgados de lo social. Tras ello, realiza un estudio de los órganos jurisdiccionales de los diferentes partidos judiciales (Palma de Mallorca, Manacor, Maó, Ciutadella, Inca e Ibiza) así como de los Registros Civiles principales y de los juzgados de Paz.

Finalmente, el Carlos Gómez Martínez analiza la repercusión de diversos temas de alcance general que, en definitiva, van a marcar el funcionamiento de la jurisdicción en Illes Balears. Entre ellos destacan los siguientes:

- a) La implantación del expediente electrónico.
- b) La nueva oficina judicial.
- c) La movilidad del personal al servicio de la administración de justicia.
- d) Importancia de unas relaciones óptimas y fluidas con otras instituciones.
- e) El plan de edificios.
- f) El gabinete de comunicación.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones como la más específica, de tres resoluciones, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional:

1ª) Auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma de Mallorca, de 16 de octubre de 1987, en el número de procedimiento 186/1987 sobre imparcialidad judicial. Dicha resolución ha sido revisada por la STC 145/1988, de 12 de julio. El auto planteó cuestión de constitucionalidad del artículo 2 de la LO 10/1980, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes, por si pudiera infringir el derecho de los ciudadanos a un proceso con todas las garantías que reconoce el artículo 24.2 CE. En efecto, en un procedimiento de este tipo, en los que el juez, además de instruir juzgaba, por



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

auto de 5 de septiembre de 1987 se había acordado la prisión provisional del encausado y, después de celebrado juicio oral, en el que el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, el juez dudó acerca de su imparcialidad objetiva. Al estimar el TC la inconstitucionalidad de la acumulación de funciones instructoras y decisorias, hubo de aprobarse la LO 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

2ª) Sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Baleares, de 4 de marzo de 1991, en el número de procedimiento con rollo de apelación 600/1990 sobre responsabilidad civil en accidente de circulación. El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor al ordenamiento jurídico comunitario establecía en su artículo primero un régimen diferenciado para los daños corporales y los daños materiales que, en caso de colisión recíproca sin prueba de la culpa producía resultados radicalmente distintos en uno y otro caso. Así, si se trataba de daños materiales y no se probaba que ninguno de los conductores hubiera incurrido en culpa, cada conductor (o su aseguradora en caso de acción directa) debía responder de los daños causados a las personas que ocupaban (como conductor o pasajero) el vehículo contrario. En cambio, si se trataba de daños materiales, el mencionado precepto, hoy derogado, pero de redacción en este extremo idéntica a la del vigente artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, se remite al artículo 1902 del Código Civil. En dicho régimen, en caso de colisión recíproca, la inversión de la carga de la prueba en favor de un conductor queda neutralizada pro la que rige en favor del otro, con lo que ni uno ni otro recibe indemnización alguna. La situación se agravó cuando la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, despenalizó las faltas de daños cubiertos por el seguro obligatorio, lo que privaba de amparo legal a la actuación de la policía al confeccionar el atestado lo que, además, quedaba al arbitrio de la fuerza actuante cuando en el accidente se producían únicamente daños materiales. La AP de Palma de Mallorca, desde la sentencia que ahora comentamos, sostuvo que el sistema de responsabilidad civil por hechos de la circulación es idéntico ya se tratase de daños corporales, ya de daños materiales, siempre que unos y otros estén cubiertos por el seguro obligatorio.

3ª) Sentencia de la Sección 3ª de la AP de Baleares, de 11.04.2017, en el procedimiento de apelación nº 43/2017, sobre derecho de consumo. El motivo de relevancia de esta resolución es triple:

- Se utiliza, por primera vez en las secciones civiles de la AP de Baleares, el mecanismo de la avocación al pleno (artículos 197 y 264 de la LOPJ) dado que se trataba de un pleito – testigo al que sucederían, como así fue, numerosas demandadas similares de otros compradores de coches en los que se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

había trucado el software que detecta los gases NOx (óxido de nitrógeno) en motores diésel.

- La principal dificultad era la legitimación pasiva del distribuidor en España de la marca cuando ni ha sido la vendedora del vehículo (la concesionaria que había quebrado), ni la fabricante (con sede en Alemania).

- También resultaba de interés el concepto indemnizatorio dado que los vehículos funcionan correctamente y el software había sido rectificado para acomodarlo a las exigencias normativas.

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que Carlos Gómez Martínez acredita numerosas actividades de docencia, discencia y de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y otras instituciones, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Ha sido profesor asociado del Departamento de Derecho Público de la Universitat de Illes Balears (curso 90/91 a 92/93) y profesor asociado del Departamento de Derecho privado de la Universitat de Illes Balears (2003 a 2011).

b) Es autor de 36 artículos doctrinales y colaboraciones en obras colectivas. Destacan "*La abstención y recusación como garantías de imparcialidad del juez*", en Cuadernos de Derechos Judicial, Madrid, 2009 y "*La ética judicial en el Estado constitucional de derecho*", en El buen Jurista, Ed. Tirant lo Blanc, 2015.

c) Ponente y conferenciante en más de 100 cursos, seminarios y jornadas organizados por el CGPJ y otras instituciones, tanto españolas como extranjeras.

d) Ha sido director de la Escuela Judicial (17.06.1999 al 28.04.2002). Desde 2006 hasta 2020, tutor del curso online del servicio de formación continua de la Escuela Judicial de especialización en derecho civil balear encargado del módulo III sobre derecho de familia

e) Experto en la Comisión redactora de los Principios de Ética Judicial (del 2014 al 2016).

f) Experto universitario de Derecho civil balear en el título de postgrado por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 01.02.2005.

g) Director de la Revista Jurídica de Illes Balears.

Todo lo expuesto hace que el magistrado Carlos Gómez Martínez, único candidato a la plaza, sea considerado plenamente idóneo para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Cinco.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-1, de 13 de octubre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria al magistrado José Luis López del Moral Echeverría.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado.

1.- José Luis López del Moral Echeverría ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el 30.09.1987. Ostenta el nº 858 del escalafón general de la Carrera Judicial cerrado a 31.03.2018.

Entre sus destinos destacan por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez: el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tremp (14.10.1987 a 09.01.1989) y el Juzgado de Distrito número 3 de Santander (23.01.1989 a 28.12.1989). Tras su ascenso a magistrado, sirvió en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Santander (28.12.1989 a 19.11.1991), en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Santander (02.12.1991 a 18.10.1997), en la Sección número 1 de la Audiencia Provincial de Cantabria (24.10.1997 a 22.07.1998), en la presidencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Burgos (30.07.1998 a 04.08.2001). Fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Burgos (30.07.1998 a 04.08.2001), tras lo cual sirvió como magistrado de la Audiencia Provincial de Cantabria desde el 12.09.2001. Fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Cantabria (16.06.2008 a 09.03.2015) y presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (09.03.2015 hasta la actualidad).

Conforme a lo anteriormente descrito, José Luis López del Moral Echeverría tiene una notable experiencia en órganos colegiados a la vista de sus destinos, principalmente, en la Audiencia Provincial de Burgos y Cantabria (24/10/1997 hasta 09/03/2015) y como presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (09.03.2015 hasta la actualidad).

2.- Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el candidato nombrado cuenta con experiencia gubernativa muy relevante: Fue Decano de los juzgados de Santander desde el 16.04.1993 al 18.10.1997. Miembro electivo de la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria desde el 17.07.1989 a 30.06.1998. Miembro nato del Pleno de la Sala del TSJ de Castilla y León desde el 30.07.1998 a 02.08.2001. Miembro nato de la Sala de Gobierno desde el 16.07.2008 hasta la actualidad. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria desde el 09.03.2015 hasta la actualidad y presidente de la Audiencia Provincial de Burgos desde el 30.07.1998 hasta el 04.10.2001.

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación del Tribunal Superior de Justicia y de los órganos del territorio, lo que igualmente ha puesto de manifiesto tanto en su programa de actuación como, posteriormente, en su comparecencia. En efecto, presenta un programa de actuación en el que tras una exposición minuciosa sobre diversos datos y circunstancias que manifiestan su conocimiento sobre la situación del órgano a cuya cobertura aspira y las de los demás órganos de su circunscripción, e identificar las necesidades de todos ellos, plantea propuestas de solución de las necesidades



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

detectadas y la planificación del desarrollo de estas propuestas que, en resumen, se refieren a los siguientes ámbitos:

.- En materia de creación de nuevos órganos judiciales la solución que se propone es el crecimiento de la planta judicial en Cantabria, especialmente en Santander y en sus juzgados de primera instancia. También debería valorarse la creación de un segundo juzgado de lo mercantil.

.- En cuanto a la mejora de las unidades y servicios no propiamente judiciales, resulta considera que inaplazable el incremento de los equipos psicosociales.

.- Igualmente debe crearse una verdadera oficina de asistencia a la víctima, especialmente si se tiene en cuenta el incremento de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y el hecho de que muchas de las víctimas son menores de edad.

.- En materia de aplicación de nuevas tecnologías, considera necesaria la dotación de un sistema que permita garantizar la autenticidad de lo grabado o reproducido por la utilización de firma electrónica; implementación en el sistema de gestión procesal "Vereda" de la funcionalidad que permita incorporar al mismo las grabaciones de juicios, vistas y demás comparecencias orales; extensión de la dotación de equipos de videoconferencia o tecnología similar a la totalidad de órganos judiciales.

.- Asimismo, plantea propuestas referidas a refuerzo de órganos judiciales optimizando el funcionamiento de los existentes y a la mejora de las relaciones con las Administraciones, Instituciones y Corporaciones, ciudadanos y mejora de la Administración de Justicia.

3.- En lo que se refiere a la excelencia en el ejercicio de la función jurisdiccional el Pleno ha valorado que el candidato seleccionó y explicó 3 resoluciones dictadas en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Concretamente, en la primera de las resoluciones que aporta (Juicio Oral Procedimiento Abreviado 5/2019 de fecha 26.09.2019, firme por no haberse interpuesto recurso contra la misma), se analizan las distintas características de los tipos dolosos de omisión, centrando el estudio en el delito de prevaricación cuya modalidad omisiva ha sido cuestionada por la doctrina.

El hecho enjuiciado se refiere a la conducta de un alcalde que no realiza gestiones para cursar la baja en el padrón municipal de determinadas personas que supuestamente residen en otra localidad. La denuncia se formula por el representante de una formación política que considera que el alcalde pretende modificar el censo de un municipio del sur de Cantabria, con pocos habitantes, con la finalidad de alterar el resultado electoral. El alcalde no incoó expediente administrativo para realizar indagaciones sobre dichos empadronamientos supuestamente indebidos, ni dio respuesta escrita a los solicitantes. Tampoco incoó expediente administrativo para realizar indagaciones respecto de la supuesta ilegalidad de unas obras, denunciada por otro representante político,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

pero la arquitecta municipal sí se personó en la localidad e inspeccionó los inmuebles sin detectar ilegalidad alguna. En ese momento no emitió informe sino cuando ya se había iniciado el procedimiento penal, en el que se hace constar la inexistencia de irregularidad urbanística alguna.

El tribunal considera que al acusado se le imputan en todos los casos objeto de enjuiciamiento delitos de omisión, es decir, conductas que han infringido mandatos de actuar establecidos por el legislador previamente a su ejecución. Se trata de infracciones cuyo tipo objetivo se integra por los siguientes elementos: a) existencia de una situación típica que genera el deber de actuar; b) ausencia de la acción determinada que le era exigida al sujeto activo; y c) capacidad de realizarla. El tipo subjetivo -en los delitos de omisión dolosos, como es el caso- exige el conocimiento de tal situación típica y la voluntad de no actuar cuando se es consciente de la capacidad de acción.

En los delitos de omisión pura de garante, a estos tres elementos se añade en el tipo objetivo la posición de garante del sujeto activo, y en los de comisión por omisión, para que pueda afirmarse la imputación objetiva del resultado, además de producirse este, debe existir la posibilidad de evitarlo. El tipo subjetivo debe abarcar el conocimiento de la situación típica, de la posición de garante, del modo de evitar el resultado y la voluntad de producción de este.

La segunda de las resoluciones (Recurso de Apelación 13/2019 de fecha 17.07.2019 Sala Civil y Penal relativo a delito de abuso sexual continuado a persona que se encuentra dormida, revisada por el Tribunal Supremo 248/2020, con el número de procedimiento 4097/2019, auto de inadmisión) analiza la tipicidad objetiva del artículo 181.2 del Código Penal y se valora la conducta del acusado que aprovecha el estado de sueño de la víctima para atentar contra su libertad sexual. Igualmente se valora el testimonio de la víctima para tener por acreditado el delito de abuso sexual pero no así extremos de dicho relato que suponen una calificación jurídica agravada

El acusado viene condenado por la Audiencia Provincial como autor criminalmente responsable de un delito continuado de abuso sexual del artículo 181.1 y 2 en relación con el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco.

Y finalmente, la tercera de las resoluciones (procedimiento 6/2018, Agresión Sexual, 01.06.2018, relativo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala Civil y Penal, revisada Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Auto 216/2019 de 7 Feb. 2019, Rec. 2227/2018 que inadmite recurso de casación). La relevancia de esta sentencia estriba en el análisis de la prueba, tratándose del testimonio único de la víctima que se desplaza a otra ciudad tras los hechos junto con el acusado y acepta una invitación a cenar, así como el regalo de unos zapatos que viste el día de su declaración judicial. los hechos suceden en una vivienda a la que condenado y víctima son trasladados por la guardia civil tras no poder circular en el vehículo en el que ambos viajaban por haber dado positivo en prueba de detección alcohólica



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Se interpone por el condenado recurso de apelación frente a la sentencia que le condena como autor criminalmente responsable de un delito de violación de los artículos 178 y 179 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a las penas de seis años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición de comunicación por cualquier medio y de acercamiento a menos de trescientos metros de la persona de la víctima, lugar de trabajo o domicilio durante diez años, imponiéndose igualmente la medida de seguridad de libertad vigilada por un período de seis años; y como autor de un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal, también sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la penas de seis meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, todo ello con determinación de la responsabilidad civil correspondiente.

Se impugna la resolución condenatoria por considerar que no existe prueba de cargo suficiente que pueda destruir la presunción de inocencia. Considera el apelante infringido el artículo 24 de la Constitución española, adoleciendo la sentencia de arbitrariedad e irracionalidad en la relación de hechos probados y ello porque la actividad probatoria realizada no es acreditativa de los hechos que motivaron la acusación.

La Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cantabria valoró especialmente la declaración de la víctima, otorgándoles plena credibilidad.

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que José Luis López del Moral Echeverría acredita numerosas actividades de docencia y de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Es profesor tutor de la UNED (2007 a la actualidad) y profesor asociado de la Universidad de Cantabria (2013 a la actualidad).

b) Ha sido ponente y conferenciante en 38 cursos, jornadas o encuentros organizados por el Consejo General del Poder Judicial, y ha ejercido la codirección de otros 26 cursos organizados por este órgano constitucional.

c) Es autor de 3 artículos doctrinales y 8 colaboraciones en obras colectivas. Entre ellos destacan "*La regulación del trasplante de órganos tras la ley de jurisdicción voluntaria*" en La Ley Derecho de familia: Revista jurídica sobre familia y menores, nº 18, 2018, y la colaboración en la elaboración de la "*Guía orientativa sobre la Justicia*" para la Comunidad de Madrid (1ª edición) y en la obra colectiva "*Comentarios a la legislación concursal*", Lex Nova, 2004.

d) Ha sido miembro del Grupo de trabajo mixto para la elaboración de un borrador de proyecto de Reglamento para la modificación del Reglamento 1/2000 (CGPJ, 2018), y del Grupo de Trabajo sobre la elaboración de un documento de trabajo en el que se especifiquen los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos a que se refiere el art. 230 LOPJ para que su uso obligatorio pueda ser exigido a los jueces y magistrados (CGPJ, 2018).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

e) Director y organizador reuniones anuales de Jueces Decanos electivos (1997), presidentes de Audiencias Provinciales (2013) y presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia (2019).

Todo lo expuesto hace del magistrado José Luis López del Moral Echeverría el magistrado más idóneo para el desempeño de la plaza.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Seis.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-3, de 9 de septiembre de 2020) para provisión de la plaza de Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Málaga, vacante por finalización del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acuerda nombrar Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Málaga a Manuel Martín Hernández-Carrillo.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para la plaza convocada.

1.- Manuel Martín Hernández-Carrillo ejerció como miembro de la Carrera Fiscal desde el 17.12.1987 al 01.12.1996, periodo en el que estuvo destinado en la Fiscalías Provinciales de Ourense (hasta junio de 1988) y Málaga (hasta diciembre de 1996).

Ingresó en la Carrera Judicial el 31.10.1996 a través de las pruebas de especialización en el orden social, proveniente, como se ha señalado, de la Carrera Fiscal.

Ya como magistrado, estuvo destinado en la de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria (02.12.1996 a 23.06.2000), en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Málaga (12.07.2000 a 20.04.2004), y en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, tomando posesión el 27.04.2004 y manteniéndose en dicho destino hasta la actualidad.

Es especialista en el orden social, ostentando el número 13 en el escalafón oficial.

2.- El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y de los órganos judiciales de su demarcación, lo que pone de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia.

En esta línea, el candidato nombrado presenta un plan de actuación que comienza con una descripción exhaustiva de la composición, situación y medios personales y materiales con los que cuenta la Sala de Social. En relación con este primer apartado destaca que el llamado Expediente Digital aún no está plenamente desarrollado y que se hace preciso, igualmente, compartir el acceso



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

a la grabación de los juicios en la aplicación Arconte, si bien también argumenta que en la jurisdicción social no es operativo el objetivo papel cero.

Tras ello, el candidato nombrado considera relevante las siguientes cuestiones:

1) Que en la actualidad, el número de Magistrados (seis) de la Sala de lo Social de Málaga parece insuficiente para afrontar el volumen de asuntos que se registran, sobre todo, considerando el número de los que han entrado en 2.019, por lo que, de continuar la tendencia al alza, sería necesario plantear la creación de una séptima plaza.

2) Que edificio en el que radican las Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo de Málaga exigen mejoras ineludibles. Los Servicios de Prevención ya describieron las anomalías y deficiencias que se han mantenido desde entonces.

3) Que el eje esencial del presente proyecto de actuación debe ser claramente continuista respecto de la actuación de quien ha ejercido la presidencia de la Sala en los últimos 16 años. Se ha logrado reducir desde 2.004 la tasa de congestión hasta tiempos de respuesta realmente satisfactorios.

4) El número de ponencias repartidas debe mantenerse (33 semanales más los recursos de queja y los procesos en la instancia), así como el funcionamiento de las deliberaciones.

Por su parte, en el Borrador de Memoria del año 2.019 se aconseja el aumento del número de plazas de la Sala de Málaga al superarse durante los años anteriores el 30% del módulo de entrada de 310 asuntos por Magistrado y año.

5) Se estima necesaria la formación de una Sala de admisiones, constituida por el presidente y dos Magistrados designados por turno de reparto por períodos trimestrales a los efectos de aligerar la agenda de señalamientos y disminuir los tiempos de respuesta.

6) De igual forma, y con idénticos criterios, formar una Sala de acumulaciones en relación a los asuntos susceptibles de ser resueltos en una única resolución.

7) Potenciar al máximo la detección de asuntos semejantes que no hayan podido ser objeto de acumulación por la Sala de acumulaciones, a los fines de fijar, como se ha venido haciendo hasta ahora, un criterio unívoco en su resolución. Criterios dispares sin justificar causan descrédito del Tribunal.

8) Cuestiones tales como criterios en actos de comunicación, plazos y términos y demás materias de interés para la Sala y con competencia para ello, deben ser resueltas con carácter general mediante acuerdos plenarios oída la Letrada de Justicia.

9) También fomentar la interrelación con los dos Magistrados presidentes de las Salas de lo Social de Granada y Sevilla, así como con el resto de Magistrados y Magistradas que las integran en orden.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

10) En relación con la entrada de asuntos, que la oficina judicial, bajo la dirección de la Letrada de Justicia, elabore una ficha que se adjuntaría al expediente judicial, en la cual se reflejen los datos esenciales.

11) Llevar a cabo una más precisa calificación de la materia del recurso.

12) En orden a la elaboración y confección de las sentencia y resoluciones finales, procurar una cita normalizada de las sentencias del Tribunal Supremo y resto de Tribunales (bien pudiera ser a través de las referencias de la resolución en el CENDOJ). Asimismo, evitar en la medida de lo posible la referencia de terceros intervinientes con sus nombres completos a los fines de proteger los datos personales, sustituyéndolos por iniciales.

13) La presidencia de la Sala de lo Social de Málaga, como miembro nato de la Sala de Gobierno, a juicio del candidato nombrado, debe incidir en la superación de ciertas disfunciones en relación con los medios y desarrollo tecnológicos.

14) Con relación a los Juzgados de lo Social, se estima necesaria, también desde las competencias atribuídas a la Sala de Gobierno del TSJ, la adscripción de, al menos, dos Jueces o Juezas de Adscripción Territorial.

15) En relación con el desarrollo tecnológico en los Juzgados de lo Social, instar la implementación del expediente digital, de manera que el Magistrado pueda operar desde una única plataforma o herramienta.

16) Mantenimiento, por el momento, del régimen de refuerzo en el Juzgado de lo Social de Melilla como consecuencia de la bolsa de asuntos pendientes por diversas vicisitudes que se han venido produciendo a lo largo de los últimos años.

17) También se estima necesario que se canalice a través de la presidencia de la Sala la puesta a disposición de las fichas y carátulas de las sentencias del Tribunal Supremo, tanto entre los Magistrado de la Sala como entre los de instancia.

18) Instar una más minuciosa formación de los Magistrados que, por primera vez, acceden a ocupar plaza en el orden social, tanto en su contenido y duración, a todas luces insuficiente por la especialización creciente de la rama social del Derecho.

19) Por último, y ante el reto generado por la Covid-19, incidir por todos los integrantes de la Sala en el uso de los medios de protección recomendados por la Autoridades sanitarias, así como el mantenimiento de la distancia social.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de tres sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 18.06.2015, con nº de procedimiento Rec. de suplicación 591/2015 sobre pensión de viudedad. No fue objeto de recurso.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

La relevancia de esta resolución es que en la misma se estudia la figura de la pensión de viudedad derivada de matrimonio polígamo aplicando la ley nacional marroquí del causante y de la beneficiaria. Se lleva, a su vez, a cabo una interpretación del *ius cogens* en atención al criterio de multiculturalidad.

La Sala III del TS ha resuelto en similares términos en su sentencia de fecha 24.01.2018 (Rec. 98/2017), criterio que ha sido mantenido en la resolución de fecha 17.12.2019 (Rec. 2679/2017) con relación a la pensión de viudedad en el régimen de clases pasivas en un supuesto de matrimonio polígamo.2ª) L

2ª) Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 02.10.2014, con nº de procedimiento Rec. de queja 1202/2014 sobre proceso laboral. No fue objeto de recurso.

La relevancia de esta resolución se haya en la posibilidad de recurrir en suplicación las sentencias dictadas en modalidades procesales en las que no está previsto dicho recurso de suplicación cuando se ha acumulado una pretensión de tutela de derechos fundamentales o libertades públicas. Opinión discrepante en favor de admitir la posibilidad de recurrir en suplicación. Reseñar que la sentencia del TS admite la posibilidad de recurrir en suplicación en tales supuestos en su sentencia de 03.11.2015 (Rec. 2753/2015), lo que motivó el cambio de criterio de la Sala de lo Social de Málaga.

El voto particular emitido en el Recurso de queja se sustenta sobre la base de que la norma procesal garantiza el acceso al recurso de suplicación frente a las sentencias dictadas en supuestos de vulneración de derechos fundamentales, sea cual fuere el cauce procedimental por el que deben ser analizadas tales pretensiones. Razona el voto particular que la tesis integrativa (o de comunicación de garantías) que la doctrina mayoritaria ha venido exponiendo para justificar la acumulación de acciones, conforme al artículo 26.2 LRJS en conexión con el contenido del artículo 178.2 y 184 LRJS, es la que, al otorgar carácter de excepcionalidad a la modalidad procesal de tutela, como supuesto especial de acumulación. Lo que conlleva indefectiblemente que se incorporen al proceso especial en que se haya esgrimido la tutela, las reglas y garantías previstas en dicho Capítulo, incluida la citación como parte al Ministerio Fiscal y la posibilidad de recurrir en suplicación.

3ª) Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 18.07.2013, con nº de procedimiento Juicio 9/2013 sobre conflicto colectivo. Esta resolución fue revisada por STC de 14.03.2016. Esta resolución versa sobre legislación de crisis (RD- Ley 20/2012 de 13 de junio) y decreto – ley de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía 3/2012 de 24 de julio. Supresión de pagas extraordinarias: irretroactividad de disposiciones limitativas de derechos. El pleno del TC, tras el dictado de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de PGE para 2015, en la que se incluyó el epígrafe "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

diciembre de 2012" puso fin a la cuestión por pérdida sobrevenida del objeto de esta.

La duda de constitucionalidad se centra en determinar si la norma autonómica (Decreto-Ley 3/2.012, de 24 de julio) que implementa la Ley estatal básica, (Real Decreto-Ley 20/2.012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad), al suprimir la paga extraordinaria de diciembre, atendiendo a la consolidada jurisprudencia según la cual las pagas extraordinarias son salario diferido que se devenga día a día, pudiera contrariar lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución Española, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales y la seguridad jurídica, puesto que se estaría suprimiendo el derecho ya generado a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada antes de la entrada en vigor de la norma con rango de ley.

La Sala se inclina porque las citadas normas legales vulneran el artículo 9 de la UE tras hacer un análisis de la doctrina judicial, por lo que plantea la cuestión.

El T.C., en la sentencia que resuelve la cuestión, reseña el informe coincidente del Fiscal General del estado con el juicio de inconstitucionalidad planteado por la Sala (solicitó la estimación de esta). Pero al haberse producido la recuperación íntegra de la paga extraordinaria suprimida, incluidos los 44 días devengados entre el 1 de junio y el 15 de julio de 2.012 (fecha de entrada en vigor de las normas sobre cuya constitucionalidad se duda), el T.C. considera que "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés", ha desaparecido de manera sobrevenida el objeto, por lo que declara la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad.

4.- Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado la actividad jurídica de análoga relevancia del candidato, la docente y de colaboración institucional; pueden resumirse en los siguientes datos:

.- Es colaborador de la Universidad de Málaga desde el 2013 hasta la actualidad, de la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) desde 2010 y en la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Málaga (2003).

.- Ha sido tutor en diversos cursos de formación de funcionarios de la Administración de Justicia (2003, 2007 y 2008). Colaborador con la UNIA desde 2010 y con la Escuela de Práctica Jurídica desde 2003.

.- Ha participado como ponente y conferenciante en 5 cursos o seminarios organizados por el CGPJ en materia laboral y en otras 31 jornadas y cursos organizados por diversas instituciones.

.- Ha sido Analista del CENDOJ (2015 a 2017) y Vocal de la Junta Electoral de Andalucía durante la IX Legislatura.

Todo lo expuesto hace que se aprecie en Manuel Martín Hernández-Carrillo, candidato único a la plaza convocada, la plena idoneidad para el desempeño de la misma.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Siete.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 13 de octubre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia al magistrado Mariano Gascón Valero.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, único solicitante de la plaza convocada.

1.- Mariano Gascón Valero ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el 08.02.1990. Ostenta el nº 1446 del escalafón general, cerrado a 31.03.2018 y ha ejercido ininterrumpidamente jurisdicción durante más de 30 años.

Sus destinos por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) son los siguientes: como juez sirvió en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar (26.02.1990 a 12.01.1993) y como magistrado en el Juzgado de Juzgado del Social número 2 de Murcia (29.01.1993 hasta la actualidad).

2.- El candidato nombrado fue miembro electo Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (1999 a 2003) y presenta un programa de actuación que, por su contenido y por su exposición en la comparecencia ante la Comisión Permanente en funciones de Calificación, demuestra un profundo conocimiento de la Sala Social y de los órganos judiciales de su demarcación.

En efecto, el candidato nombrado presenta un programa de actuación, inspirado en el Plan Operativo Anual 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que contiene las propuestas de mejora en el desarrollo de la función gubernativa y jurisdiccional que el aspirante al puesto de presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia considera de interés o importancia para el mejor desarrollo de las funciones propias de la Presidencia.

El programa de actuación que se presenta, parte de dos presupuestos:

a) La convicción personal de la necesidad de acreditar desde la práctica diaria, que las propuestas emanadas desde el Consejo General del Poder Judicial a partir de la declaración del estado de alarma, se hagan efectivas para la mejora de la organización judicial del Orden Social de la Jurisdicción y la puesta en marcha de las reformas legislativas precisas.

b) El reto y la oportunidad que la pandemia puede suponer para la mejora de la Sala de lo Social de Murcia, en todos los aspectos que líneas bajo se desarrollan, profundizando, de la mano de la Sala de Gobierno del TSJ, en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

proceso de modernización e innovación experimentado en los últimos años en el ámbito judicial de la Región de Murcia, abriendo nuevas áreas de mejora.

En resumen, los puntos del programa de actuación son los siguientes:

1) Participación de los usuarios, grupos de interés y profesionales en los proyectos de mejora de la Sala. Las dos preguntas que han de hacerse son las siguientes. ¿Qué Justicia Laboral tenemos? ¿Qué Justicia Laboral queremos? Se propone la realización de entrevistas con todos los sectores afectados para conocer que esperan de los juzgados y de la Sala de lo Social de Murcia. Se considera conveniente que, dentro del Plan de Formación Territorial, se lleve a cabo un taller donde se dé respuesta a las dos preguntas que acaban de hacerse. En el tendrían una participación imprescindible, además de los magistrados y letrados de la Administración de Justicia del Orden Social, las organizaciones empresariales, sindicatos, abogados y graduados sociales.

2) Divulgación del alcance e importancia de la Justicia Laboral, dimensionando el programa "Educando en Justicia".

3) Fomento de la Transparencia a través del Gabinete de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, para ser accesibles a los medios de comunicación social.

4) Mediación y conciliación: Exigiría contactos institucionales del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del presidente de la Sala de lo Social, con los agentes de su entorno para el diagnóstico de los problemas laborales donde haya que dinamizar la mediación y la conciliación como modo de solución extrajudicial de conflictos (organizaciones empresariales, sindicatos, colegios profesionales de toda la Comunidad Autónoma).

5) Fortalecimiento de la relación con la Universidades de Murcia y Cartagena al objeto de que los alumnos de disciplinas jurídicas encuentren en el Practicum Social y en los Máster de la Abogacía una fuente confiable en su formación práctica.

6) Establecimiento de un canal continuo de comunicación con los 12 magistrados de lo Social de la Región y con los Servicios Comunes Procesales, al objeto de que la Sala:

a) Tome conocimiento de los problemas que los aquejan, del volumen de entrada y de la entidad de los asuntos, procurando la identificación de aquellos procesos masivos o de especial dificultad o trascendencia que puedan tener un impacto socioeconómico muy relevante y sobre los que en el futuro se pueda pronunciar la Sala.

b) Transmita a las UPADs y a los Servicios Comunes procesales, aquellas sentencias que puedan resultar de interés por afectar a asuntos pendientes, al objeto de que se procure.

c) Proponga la celebración, semestralmente, de reuniones o encuentros entre todos los magistrados de lo Social de la Región de Murcia, tanto de la Instancia como de la Sala.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

7) En relación con esto último, y ante un eventual escenario de un nuevo confinamiento que determine la paralización en lo no urgente de la actividad judicial, se propone la realización de las deliberaciones de la Sala por medio de videoconferencia utilizando los mismos medios tecnológicos antes apuntados. Esto también sería aplicable incluso a las vistas que por razones de urgencia tuviera que celebrar la sala. Para el logro de este objetivo, habría que apoyar de una manera decidida el proyecto E-FIDELUS 6.0 del Ministerio de Justicia para la renovación tecnológica con equipamientos audiovisuales de última generación, nuevos sistemas de grabación digital y de textualización de las vistas y comparecencias.

8) Difusión de los criterios jurisdiccionales: Potenciación de la Red de Magistrados para la previsibilidad de la Región de Murcia a través del Convenio suscrito con la Fundación Mariano Ruiz Funes.

El programa finaliza con la exposición detallada de la situación actual de la Sala de lo Social del TSJ de Murcia y los órganos judiciales de su demarcación.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones como la más específica, de tres resoluciones, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional:

1ª) Resolución en procedimiento 583/2018. La relevancia de la presente resolución estriba en determinar si a un varón, pensionista de jubilación, le es aplicable el complemento previsto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social para las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptivos por su aportación demográfica a la Seguridad Social. Se realiza un análisis de la Directiva 79/7/CEE, de 19/12/1978, sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Se examina si el legislador tenía una justificación objetiva y razonable para la implantación de un complemento para la jubilación o la incapacidad laboral exclusivo para las mujeres que han tenido hijos, cuando ese complemento no está previsto para los hombres que se encuentran en la misma situación. En base a anteriores sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo de España, se interpreta la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se califica como acertado el criterio adoptado por la Fiscalía General del Estado a propósito de una cuestión de inconstitucionalidad promovida contra el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, que coincide con el criterio de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Seguridad Social.

Se concluye que el precepto citado es una norma necesaria en el ordenamiento jurídico español pues lo único que pretende es paliar, aunque sea mínimamente, y en la medida de lo posible, la dificultad de las mujeres para acceder al mercado de trabajo y al sistema de cotizaciones de naturaleza contributiva en plenitud de igualdad con los hombres.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Este criterio coincide con el adoptado por la Sala de lo Social de Murcia en Sentencia nº 977/2018, de 07/11/2018. No obstante, este criterio ya no podrá ser aplicado como consecuencia de la Sentencia de 12/12/2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-450-2018, al entenderse que el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social es contrario a la Directiva que interpreta.

2ª) Procedimiento 641/2013. Se planteó si un varón tiene derecho a percibir la prestación de maternidad del artículo 133 bis de la Ley General de la Seguridad Social cuando los hijos han nacido mediante gestación subrogada y han sido inscritos sin traba alguna en el Registro Consular Español del país en el que se produjo el nacimiento.

Se discutía si un hombre con dos hijos nacidos como consecuencia de una gestación subrogada en la India, tenía derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social la prestación por maternidad al haber renunciado la madre biológica al ejercicio de las funciones de madre y al ejercicio de la guardia y custodia sobre los hijos. Se rechaza la nulidad del contrato de gestación subrogada al no ser de aplicación la Sentencia invocada por el INSS, dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo el 06/02/2014 interpretando la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Se declara que en un proceso de Seguridad Social el Juzgador no puede declarar la nulidad del contrato de gestación subrogada pues ello afectaría al estado civil de los hijos y, además, a diferencia del caso analizado por la citada Sentencia del Tribunal Supremo, en el caso presente el Ministerio Fiscal no formuló demanda contra la Dirección General de los Registros y del Notariado ni contra los dos varones españoles casados entre sí y padres de los dos hijos.

Se aplica así mismo la Doctrina fijada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 13/03/2013, donde se establece que "el derecho a la no discriminación en función de la filiación, supone que el carácter ilegal de una filiación no justifica ningún trato diferenciado". Regiría lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, no se puede imponer a las empresas con centros de trabajo móviles e itinerantes, una restricción no contempladas ni en la norma legal ni en el Convenio Colectivo de aplicación.

3ª Procedimiento 101/1993 y acumulados. En la sentencia de Instancia se declaró ajustado a derecho el traslado de los actores, empleados por una empresa con centros de trabajo móviles e itinerantes. Se trataba de interpretar si las empresas con este tipo de centros de trabajo, pueden acordar el traslado de los trabajadores sin necesidad de previa autorización administrativa. La relevancia venía dada por el gran impacto económico que podía suponer para este tipo de empresas el que se les exigiera esta previa tramitación administrativa.

La sentencia de Instancia resolvió a favor de la tesis de la empresa en aplicación del artículo 40.1º del Estatuto de los Trabajadores vigente en ese momento, el cual no exigía la iniciación de un expediente contradictorio ante la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Autoridad Laboral para acordar este tipo de traslados. Este criterio fue dejado sin efecto por la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, revocando la Sentencia de Instancia y declarando la nulidad del traslado de los trabajadores recurrentes, condenando a la empresa a que les repusiera al lugar de su residencia anterior.

Recurrida la Sentencia de la Sala de lo Social por la empresa en Casación para la Unificación de Doctrina, se dictó Sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo el 19/06/1995 donde, estimando el Recurso de Casación, casó y anuló la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entendiéndose que disponiéndose en el Convenio Colectivo de aplicación que en materia de traslados

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que Mariano Gascón Valero acredita actividades de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Ha sido profesor de la Universidad de Murcia (1998 a 2011) y del Foro Aranzadi Social (2001 a 2011).

b) Ha sido director de 2 cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial y organizador del Congreso de Jueces de lo Social (2005 y 2006),

c) Representante del CGPJ en el encuentro con el Consejo Superior de la Magistratura de Portugal (2015).

d) Tutor de prácticas y estancias en Juzgados de lo Social (años 2010, 2014, 2016, 2019, 2020).

Todo lo expuesto hace del magistrado Mariano Gascón Valero, único candidato a la plaza, plenamente idóneo para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Ocho.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-5, de 13 de octubre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra al magistrado Francisco Javier Pueyo Calleja.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, único solicitante de la plaza convocada.

1.- Francisco Javier Pueyo Calleja ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el 09.07.1996. Ostenta el nº 2079 del escalafón general, cerrado a 31.03.2018, y el nº 78 en el escalafón de especialistas en el orden contencioso administrativo.

Sus destinos por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) son los siguientes: como juez sirvió en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

núm. 1 de Mollet del Vallés (31.07.1996 a 21.09.1999); como magistrado, en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (28.09.1999 a 13.01.2015) y en la presidencia de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (16.01.2015 hasta la actualidad).

2.- Respecto a su experiencia gubernativa, el candidato nombrado fue Decano de los Juzgados del Mollet del Valles (1997 a 1999) y es el actual presidente de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, cargo que ejerce desde el 16.01.2015.

El candidato nombrado presenta un programa de actuación para los próximos cinco años en el que, tras describir minuciosamente la situación actual de la Sala y juzgados y dar cuenta del cumplimiento del programa de actuación expuesto ante el CGPJ en 2015, presenta propuesta en un doble ámbito: la Sala de lo Contencioso-Administrativo y la Sala de Gobierno.

Conforme a esta estructura y situación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo cuatro son los pilares fundamentales del programa de actuación en los que establece una serie de propuestas:

A) Mejora en los tiempos de respuesta. Este es un objetivo que debe ser de aspiración permanente y en cuya consecución participan realmente todas las propuestas que se hacen a lo largo del programa: seguir tratando de mejorar los tiempos de respuesta.

B) Reforzar la predictibilidad de las resoluciones de la Sala, esto es procurar una mayor uniformidad en la respuesta judicial lo que conlleva un aumento de la seguridad jurídica. Aspecto este que considero fundamental.

C) Y unido a esto último la divulgación y puesta en conocimiento de la doctrina jurídica de la Sala entre los distintos operadores no solo jurídicos sino también distintos colectivos profesionales afectados, En particular generalizar la comunicación a los distintos operadores de la celebración de las vistas orales de la casación Foral.

D) Por último, actuaciones como miembro nato de la Sala de Gobierno. En sintonía con la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra se debe procurar desde la Presidencia de la sala el perfeccionamiento del procedimiento electrónico y ampliación del ámbito de la comunicación en coordinación con el gabinete de prensa.

Respecto a la Sala de Gobierno: Aspectos atinentes a la pertenencia con carácter nato a la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra y a la Comisión de Informática Judicial.

La idea fundamental es no ya el impulso (que en Navarra se ha producido y se está sosteniendo en los últimos años) sino el perfeccionamiento estructural y funcional de los medios informáticos y telemáticos en todos los aspectos judiciales y gubernativos.

1.- Consolidación y perfeccionamiento estructural del proceso electrónico con particular foco en el recipiario principal: jueces y magistrados.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

2.- Recepción del expediente administrativo electrónico en el Sistema de Gestión procesal Avantius. INSIDE.

3.- Establecimiento de un módulo informático de Gestión Gubernativa en el Sistema de Gestión AVANTIUS.

4.- Ampliación de los miembros de la Comisión de Informática Judicial a distintos operadores jurídicos, en especial procuradores y abogados y graduados sociales, mediante su intervención en aspectos que les atañen.

5.- Todo lo anterior exige la implementación de una formación continua y acorde a la utilidad y uso que va a dar el juez de los medios informáticos de manera que las novedades sean objeto de difusión y las herramientas que ya posee el Sistema sean conocidas plenamente para su utilización óptima.

6.- Protocolización del acceso a las bases de datos judiciales por los investigadores jurídicos. Cada vez más se solicita por investigadores jurídicos el acceso a las bases judiciales, al Sistema de Gestión Procesal. Esto ha exigido a la Sala de Gobierno su autorización ad casum pero debe hacerse un protocolo coordinado con el CGPJ que permita una uniformidad.

7.- Intensificación de la política de comunicación en los términos que ya he expuesto.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones como la más específica, de tres resoluciones, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional:

1ª) Roj: STSJ NA 322/2019 - ECLI: ES :TSJNA: 2019:322. Los motivos de su relevancia son fundamentalmente tres.

Se trata de un Decreto Foral (de naturaleza reglamentaria) en la que se articula la utilización por la Administración de las lenguas oficiales en Navarra (castellano y euskera) en su relación interna (interadministrativa) y externa con los ciudadanos, lo que pone de relieve la trascendencia no solo en la actuación administrativa sino en el impacto social del Reglamento impugnado.

Se trata de una sentencia de Pleno por unanimidad que evidencia la uniformidad y fijación de criterios seguros que tiene la Sala en la cuestión. En particular evidencia la uniformidad de criterio que la Sala viene constando en su Jurisprudencia en la cuestión debatida. La Sala tuvo ya ocasión de abordar el tema objeto del proceso con ocasión de otros Decretos Forales reguladores del uso de las lenguas de Navarra en el año 2003 y 2007 (STSJ de Navarra 16-12-2004 confirmada por STS 10-3-2010 STSJ de Navarra número 7 y 8 de la relación de la memoria de resoluciones). El resultado fue distinto pues distinto era el contenido de los Decretos Forales pero la doctrina emanada de todas ellas es uniforme y reveladora de una línea jurisprudencial en la materia que dota de seguridad jurídica la respuesta judicial.

Jurídicamente la relevancia estriba en que la Sala enmarca el correcto ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno en relación al uso de las lenguas oficiales en Navarra ajustándose a la legislación vigente y creando un



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

corpus de interpretación legal que de manera clara, uniforme, contrastada en el tiempo (que continúa la doctrina ya iniciada en 2003 y 2007) y con mención constante a la propia Jurisprudencia de la Sala de Navarra (y también del TS y TC) dota de seguridad jurídica en una materia de gran impacto administrativo y social, como a continuación explicaré en el análisis de la misma.

2ª) Recurso de apelación 218/2016. STSJ NA 638/2016 -ECLI: ES:TSJNA: 2016:638. La materia, que versa sobre la utilización y exhibición de banderas no oficiales en la Comunidad Foral de Navarra en particular en ayuntamientos, tiene un gran impacto social y exige una respuesta judicial rápida, prudente, uniforme y ajustada plenamente a la legalidad vigente.

Se trata de una sentencia de Pleno por unanimidad que evidencia la uniformidad y fijación de criterios seguros que tiene la Sala en la cuestión. En el caso la sentencia de instancia es revocada lo que evidencia la importancia de la apelación (pues había respuestas contradictorias en la Instancia respecto del mismo objeto procesal), como señalo en mi programa de actuación, en la uniformidad de la respuesta judicial ante idénticos objetos procesales.

En particular evidencia la uniformidad de criterio que esta Sala viene constanding en su Jurisprudencia en la cuestión debatida (ver STSJN no 28 y 29 de la Memoria). La Sala ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la materia a lo largo de los años abordando distintos aspectos del mismo lo que ha servido para crear una seguridad jurídica en la materia que ha reducido últimamente las actuaciones administrativas contrarias a Derecho. La doctrina emanada de todas ellas es uniforme y reveladora de una línea jurisprudencial en la materia que dota de seguridad jurídica la respuesta judicial.

Ninguna de esas sentencias ha sido impugnada en casación por las partes. No obstante, la doctrina de la Sala de Navarra ha sido recientemente corroborada por el Tribunal Supremo al resolver un recurso de casación (STS 26-Mayo-2020 RCas 1327/2018) contra una sentencia del TSJ de Canarias Tenerife que acoge la doctrina que reiteradamente acoge la Sala de Navarra en esta materia.

Jurídicamente la relevancia estriba en que con esta sentencia la Sala culmina una doctrina iniciada ya en 2010 y ahora corroborada en 2020 por el TS, que con fundamento en el principio de objetividad y neutralidad política de las instituciones públicas, enmarca el correcto uso de las banderas en la Comunidad Foral de Navarra ajustándose a la legislación vigente y saliendo al paso y resolviendo de manera clara las actuaciones administrativas que intentar burlar el cumplimiento de la legislación vigente, dotando de seguridad jurídica una materia de gran repercusión social, como a continuación explicaré en el análisis de la misma.

3ª) Apelación 184/2019. Roj: STSJ NA 709/2019-ECLI: ES :TS3NA: 2019: 709. La relevancia del contenido estriba en que delimita las obligaciones tributarias del contribuyente en supuestos en que distintas Haciendas tributarias discrepan de la competencia para el ingreso tributario sentando como doctrina,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

en síntesis: que la discrepancia entre Haciendas tributarias en orden a la tributación de un impuesto no puede hacerse recaer en el contribuyente que ha cumplido todas sus obligaciones tributarias formales y sustantivas. Las discrepancias entre administraciones en orden al ingreso tributario y sus efectos deben resolverse interadministrativamente (con los mecanismos legales existentes) no siendo posible que la falta de coordinación administrativa suponga perjuicio alguno al contribuyente que ha cumplido todas sus alegaciones sustantivas y formales.

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que Francisco Javier Pueyo Calleja acredita actividades docentes y de colaboración con el Consejo General del Poder, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Ha sido profesor de Practicum en la Universidad de Navarra (2000 a 2015).

b) Es autor de colaboraciones de 5 obras colectivas.

c) Es ponente y conferencias 43 cursos, jornadas y seminarios organizados por el CGPJ y otras instituciones, y director de 5 cursos del CGPJ

d) Ha sido presidente del tribunal de oposición del Cuerpo de Gestión de la Administración de Justicia de Navarra (2018).

e) Ha participado en el programa Educar en Justicia (2014-2018), ha sido encargado de la comisión de selección de jueces sustitutos (CGPJ, 2015 y 2018) y de verificación del sistema Avantius (CGPJ, 2019).

Todo lo expuesto hace que el magistrado Francisco Javier Pueyo Calleja, único candidato a la plaza, sea considerado plenamente idóneo para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Nueve.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-6, de 13 de octubre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, vacante por expiración del mandato de la anteriormente nombrada, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a la magistrada María de las Mercedes Sancha Saiz.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad de la candidata nombrada, única solicitante de la plaza convocada.

1.- María de las Mercedes Sancha Saiz ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el 30.09.1987. Ostenta el nº 642 del escalafón general, cerrado a 31.03.2018 y ha ininterrumpidamente jurisdicción, con una antigüedad en el ejercicio de la misma de más de 33 años.

Sus destinos por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) son los siguientes: como juez, Juzgado de Distrito de Santoña (16.10.1987 a 07.12.1989), y como magistrado: Juzgado de lo Penal núm. 28 de Madrid,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

constituido en Alcalá de Henares (27.12.1989 a 22.01.1991), Juzgado de lo Social núm. 2 de Santander (08.02.1991 a 23.01.1995), Sala de lo Social del Tribunal Superior de Cantabria (31.01.1995 a 07.01.2015), y la presidencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (09.01.2015 hasta la actualidad).

2.- La candidata nombrada, como ya se ha apuntado, es la actual presidenta de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (miembro nato de su Sala de Gobierno) desde el 09.01.2015 a la actualidad; y presenta un programa de actuación que, por su contenido y por su exposición en la comparecencia ante la Comisión Permanente en funciones de Calificación, demuestra un profundo conocimiento de la Sala Social y de los órganos judiciales de su demarcación.

En efecto, la candidata nombrada presenta un programa de actuación, en el que tras realizar una minuciosa exposición de la composición, organización, estado actual y necesidades de la Sala de lo Social y de los órganos unipersonales de su demarcación, plantea unas propuestas para la mejora del funcionamiento de la Sala de lo Social en los siguientes términos:

1.- Generales:

1.1. Conocimiento inmediato del asunto registrado y a lo largo de su tramitación.

Todo órgano judicial ha de contar con una permanente y metódica actualización, modernización y mejora, para adaptarse dinámicamente a las necesidades que la realidad social evidencia. En orden a lograr el seguimiento inmediato de cada asunto vivo en la Sala, considero conveniente establecer, por parte de la presidencia, para facilitarlo a los demás miembros de la Sala de lo Social, un listado expresivo y breve de cada asunto y del conjunto de los ingresados, a fin de tener en todo momento una "imagen" de los recursos y demás materias que se tramitan en la Sala.

1.2. Redefinición de criterios de inadmisión del recurso de suplicación y en materia de reparto.

En materia de reparto, si bien no existe deficiencia alguna sobre la distribución igualitaria y aleatoria de asuntos a repartir (por número de entrada), sí es preciso identificar aquellos casos en que aparecen asuntos repetitivos o con precedente, para facilitar la labor de los magistrados/as. Por ello, es de máxima importancia la unificación de criterios sobre cuestiones jurisdiccionales.

Para que la aludida unificación de criterios sea eficaz debe anticiparse a las posibles discrepancias, en el caso de reformas legales de importancia, o al dictado de ulteriores resoluciones que agraven la divergencia una vez detectada en el caso de cuestiones sustancialmente iguales. Con tal fin, resulta imprescindible establecer un procedimiento para hacer posible esa unificación de criterios previa a cualquier pronunciamiento o a que la interpretación contradictoria de la norma. Para ello es esencial que la presidencia esté presente



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

en la totalidad de las deliberaciones, a fin de conocer los asuntos sobre los que la Sala de lo Social se ha pronunciado previamente.

1.3. Mejora del puesto de trabajo de todo el personal de la Sala de lo Social.

2. Nuevas tecnologías Debe ser un objetivo prioritario la optimización de la gestión del expediente judicial electrónico. La definitiva implantación del llamado expediente digital va a suponer en un plazo mediano la inexistencia de las actuaciones con soporte físico en papel. Aun cuando los avances han sido enormes, con gran esfuerzo de la Administración prestacional (Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria), el sistema es mejorable, siendo preciso perfeccionar la aplicación informática del sistema denominado "Vereda".

Por otro lado, no se tiene acceso en formato digital a los procedimientos tramitados por el Juzgado de lo Mercantil, cuyas resoluciones en materia laboral son objeto de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social.

Es de destacar que, se realizan con plena normalidad las comunicaciones electrónicas con la totalidad de colectivos y operadores jurídicos, tanto por parte de la Sala de lo Social como por los Juzgados de lo Social.

3. Propuestas relativas a la mejora de las relaciones con las administraciones públicas e instituciones del territorio.

4. Finalmente, se plantean propuestas relativas a la presidencia de la Sala de lo Social como miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones como la más específica, de tres resoluciones, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico de la candidata nombrada, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Ha sido ponente en más de 5.000 sentencias, en los más de 25 años que ha ocupado plaza en la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria, y ha participado como miembro de la Sala en la deliberación de más de 22.000 recursos, firmando las correspondientes sentencias. Las tres destacadas son las siguientes:

1ª) Recurso 833/2018, R03: STS3 CANT 11/2019 - ECLI:ES:TSJCANT:2019:11. Despido nulo. Discriminación. La Sala de lo Social analiza la calificación de un despido relativo a una trabajadora, camarera de profesión, que tras ser ingresada de forma hospitalaria y diagnosticada de un carcinoma epidermoide infiltrante (cáncer de útero) es despedida automáticamente, alegando el empresario un incumplimiento de las funciones propias de su puesto de trabajo y una disminución continuada de su actividad laboral.

En la resolución se analiza si se ha producido una discriminación por discapacidad y, en concreto, la naturaleza de la enfermedad y su vinculación con la discapacidad, desde una perspectiva de género, al tratarse de una patología netamente femenina, que no presenta una perspectiva bien delimitada de finalización a corto plazo; concluyendo que, al ser tratada de forma desfavorable



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

por razón de su enfermedad, nos hallamos ante una discriminación por razón de discapacidad, a efectos de la Directiva 2000/78/CE del Consejo.

Se califica el despido de nulo por vulnerar derechos fundamentales -no improcedente como se efectuó en la instancia-, al responder a un factor discriminatorio, ser una persona con discapacidad.

2ª) Recurso: 1193/2008 (R03: STSJ CANT 2/2009 - ECLI:ES:TSJCANT:2009:2). Pensión de viudedad. Para entender su relevancia hay que acudir a los antecedentes legislativo. A raíz de la reforma acaecida por la Ley 40/2007, se modificó el régimen jurídico de la viudedad, de aquellos hechos causantes acontecidos a partir del 1 de enero de 2008, exigiéndose para poder acceder a dicha pensión, en los supuestos de separación o divorcio, entre otros requisitos, ser acreedor de una pensión compensatoria del art. 97 del Código Civil y afirmando que, esta quedará extinguida a la muerte del causante.

El legislador olvidó el supuesto en que la pensión compensatoria no había sido solicitada por una víctima de violencia de género, por razón de su situación personal.

En la sentencia se aplica el principio "favor aequalitatis" en clave contra la violencia de género, con cita del artículo 4 de la LOIEMH, y del art. 2 de la LOPIVG, para excluir la exigencia de pensión compensatoria en el acceso a las prestaciones de viudedad por cónyuges históricos cuando hay una situación de violencia de género.

Este criterio fue asumido por el legislador, modificando al efecto la LGSS a través de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010. En ella se recoge la doctrina de los tribunales, expuesta en la citada sentencia, y se incorpora que, en todo caso, tienen derecho a la pensión de viudedad las mujeres que aun no siendo acreedoras de una pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; o a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. También se aplicó dicha reforma legislativa a los hechos causantes producidos entre el 1-01-2008 al 31-12-2009, fecha de la reforma.

3ª) Recurso: 533/2018 (RO): STS3 CANT 649/2018 - ECLI:ES:TSJCANT:2018:649)Conflicto colectivo. Confirmada por ATS, Social, sección 1 del 10 de diciembre de 2019 Recurso 133/2019 (RO): ATS 13160/2019 - ECLI:ES:TS:2019:13160A). En el conflicto colectivo planteado por un sindicato frente a la empresa adjudicataria del servicio del transporte sanitario en Cantabria se considera -en relación al colectivo de trabajadores del servicio de urgencias 061- exceso de jornada y tiempo efectivo de trabajo, por lo que debe ser compensado como horas extraordinarias, las horas de presencia física en los servicios de guardia.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Su importancia deriva de que la empresa debe reconocer a un colectivo de 250 trabajadores del transporte sanitario (conductores de ambulancia y técnicos del 061), el llamado tiempo de guardia en espera y que estaba remunerado con un plus de emergencia, por debajo de la hora normal de trabajo.

Es relevante al aplicar, por primera vez por parte de un tribunal español, la resolución del Tribunal de Justicia Europeo de 21 de febrero de 2018, "caso Matzak", en la que se determinó que, el tiempo de guardia de un trabajador que pasa en el marco de las actividades que realiza para un empresario debe calificarse como tiempo de trabajo.

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que María de las Mercedes Sancha Saiz acredita actividades de colaboración con el Consejo General del Poder, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Abogado Fiscal en excedencia, función a la que accedió por oposición (turno libre) el 17.12.1987.

b) Diplomada en la Escuela de Prácticas Jurídicas de Madrid, el 23 de junio de 1982.

c) Titulación en el Máster Universitario oficial de la Universidad de Cantabria en "Fundamentos y Principios del Sistema Jurídico (2013).

d) Vocal de la Junta Electoral de Zona de Santoña (Cantabria), en las consultas electorales locales, autonómicas, nacionales y europeas de los años 1987 y 1989 y de la Junta Electoral de Cantabria para la VII Legislatura.

e) Presidenta del tribunal de oposición en Santander de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre), convocadas en el año 1992.

f) Analista del Cendoj desde el 2013.

Todo lo expuesto hace que la magistrada María de las Mercedes Sancha Saiz, única candidata a la plaza, sea considerada plenamente idónea para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Diez.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 19 de octubre de 2020) relativa a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias al magistrado Jesús María Martín Morillo.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, único solicitante de la plaza convocada.

1.- Jesús María Martín Morillo ingresó en la Carrera Judicial por el turno de juristas el 21.03.2002. Ostenta el nº 3071 del escalafón general, cerrado a 31.03.2018 y el nº 27 del escalafón de especialista en el orden social.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Sus destinos por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) son los siguientes: como juez, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Grado (02.05.2002 a 08.11.2005) y como magistrado, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (28.11.2005 a 23.05.2008) y la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (09.06.2008 hasta la actualidad).

2.- El candidato nombrado presenta un programa en el que, tras exponer la situación de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias y de los juzgados de lo Social de la demarcación de aquélla, y tras detectar las necesidades de todas ellas, realiza una serie de propuestas de mejora que, en resumen, se refieren a los siguientes extremos:

1. Propuestas de mejora respecto del personal.

1.a) Dentro de este apartado considera el candidato que es imprescindible fortalecer y favorecer la conexión con la letrada de la Administración de justicia.

1.b) Ya en relación con el trámite y la resolución de los asuntos que entran en la Sala, según el candidato, su actuación en este aspecto, una vez recuperados los niveles de actividad previos a la declaración del estado de alarma, pasa en primer lugar por reabsorber la bolsa de recursos que se haya podido generar por la paralización de la actividad judicial durante los meses de abril y mayo.

1.c) Junto con el tiempo de tramitación también resulta necesario incrementar la calidad del servicio ofrecido a los ciudadanos; con esta finalidad considera conveniente establecer las siguientes medidas:

a) Seguir desarrollando su función jurisdiccional en turno idéntico al de los restantes compañeros, además de asumir las responsabilidades propias como miembro nato de la Sala de Gobierno del TSJ. Con esta propuesta se mantiene la composición de las secciones, y se sigue el proceder del anterior presidente en la materia.

b) Asegurar la unidad de criterio en las resoluciones de la Sala.

- Implantar una efectiva coordinación entre las secciones, manteniendo reuniones semanales de todos los presidentes de sección, al término de la deliberación.

- Convocar el pleno de la Sala cuando existan posturas discrepantes sobre una determinada cuestión con el fin de fijar un criterio doctrinal común, tal como previene el Art. 264 de la LOPJ y se viene haciendo en la actualidad.

- Confeccionar un resumen mensual de las sentencias de mayor interés dictadas por la Sala, que se publicara en la página web del Tribunal Superior de Justicia.

c) Otro aspecto que considera relevante para incrementar la calidad de las resoluciones es el formativo.

d) La biblioteca del Tribunal, de cuya sección laboral se encargaba el presidente de la Sala con la colaboración de quien suscribe este plan, ha



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

mejorado en volúmenes y actualidad pese a la escasa dotación presupuestaria con la que se ha contado.

2. Propuestas de mejora respecto de los medios materiales y tecnológicos.

2.a) Medios Materiales. Espacios físicos. Dentro de este apartado es preciso insistir en la inadecuación de la Sala de juntas para cumplir su cometido, la necesidad de adaptación de los despachos de los presidentes de sección y la dotación de plazas de aparcamiento para los empleados públicos que prestan servicios en dicho Tribunal.

2.b) Propuesta en materia de nuevas tecnologías.

- Actualización de los equipos y programas informáticos, especialmente de tratamiento de textos.

- La especialización de los servicios de la Administración Autonómica (el C.S.G.I.) que se ocupa de atender las necesidades específicas de la Administración de Justicia.

- La corrección y mejora del sistema de gestión procesal Minerva 4.24.

- La formación de jueces y magistrados en las nuevas tecnologías.

- La inexistencia de un expediente digital que cumpla con los estándares de la Normativa Técnica del CTEAJE.

- Expediente digital (EJE). El aspirante considera que es una necesidad inaplazable que la Administración prestacional proceda a la implementación del expediente digital.

- Teletrabajo y potenciar el uso de los sistemas de videoconferencia. Dentro del perímetro de la tecnología digital la segunda preocupación es la relativa a la celebración de actuaciones procesales telemáticas. En el documento de trabajo sobre medidas tecnológicas para el plan de choque en la Administración de Justicia tras el Estado de Alarma también se recoge como propuesta la "celebración de comparecencias y vistas virtuales".

Finalmente, es candidato nombrado realiza propuestas en materia de mejora sobre la relación de los Juzgados de lo social, consolidación de la mediación intrajudicial como sistema de resolución de conflictos complementario a la jurisdicción y relaciones con los demás operadores jurídicos.

3.- En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones como la más específica, de tres resoluciones, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional:

1ª) Sala de lo Social del TSJ-Asturias, 23 de abril de 2010. Rec. de suplicación núm. 231/2010. Prestaciones de Viudedad. Recud. núm. 2563/2010. ATS 14/12/20011 cuestión de inconstitucionalidad -Rec. de inconstitucionalidad núm. 932/2012. STC 40/2014, de 11 de marzo.

El art. 174.3 LGSS, tras la reforma operada por la Ley 40/2007 reconoció el derecho a la pensión de viudedad a determinadas parejas de hecho determinando, en su párrafo 4º, los requisitos de orden formal para acreditar la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

existencia de la pareja (mediante la certificación de inscripción en los registros específicos existentes en Comunidades Autónomas y Ayuntamientos).

De este régimen de publicidad se dispensaba a las comunidades autónomas con derecho civil propio, en cuyo caso la existencia de la pareja se acreditaría conforme a su legislación específica. Y es en relación con este último párrafo del art. 174.3 con el que se suscita la cuestión.

La relevancia radica en la interpretación del párrafo quinto en el marco de un sistema de Seguridad Social regido por los principios de unidad de caja y de igualdad en el acceso a las prestaciones.

2ª) Sala de lo Social del TSJ-Asturias, 22 de febrero de 2018. Demanda 2/2018. Despido colectivo. Recud. núm. 108/2018 STS de 9 de enero de 2019.

Despido colectivo (DC) en Contact center para sector bancario por terminación de la contrata; aunque en la demanda se planteaban tres cuestiones: a) La existencia de una cesión ilegal de trabajadores entre la contrata TELECYL S.A. y la empresa principal LIBERBANK y su filial FK2. b) la existencia de una sucesión empresarial en su modalidad de sucesión de plantillas. c) giro sobre el computo de los trabajadores temporales en despido colectivo y la posible existencia de discriminación por razón de la diferente indemnización con respecto a los trabajadores indefinidos

El eje del debate tanto en la fase de negociación como el juicio giro sobre si cabía discriminar al empleado temporal en su despido frente al fijo, cuestión sobre la que no se había pronunciado ni el TS ni el TJUE.

3ª) Sala de lo Social del TSJ-Asturias. 25 de julio de 2019. Rec. de suplicación núm. 1143/2019. Existencia de relación laboral- rider de Glovo. La sentencia núm. 1818/2019 del TSJ de Asturias confirma la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Gijón de fecha 20 de febrero de dos mil diecinueve, sobre despido, que declaraba con falso autónomo un rider de Glovo.

Su importancia radica en haber sido la primera sentencia dictada por una Sala de lo social que abordó el tratamiento de los trabajadores de la denominada economía colaborativa.

Posteriormente se pronunciaron en el mismo sentido las sentencias del Pleno de la Sala social del TSJ-Madrid de 27 de noviembre de 2019 (rec. 588/19), rectificando doctrina anterior de la propia Sala, y del Pleno de la Sala social TSJ-Cataluña de 21 de febrero de 2020 (rec. 5613/2019).

4.- Así mismo, el Pleno ha valorado que Jesús María Martín Morillo acredita actividades de docencia y de colaboración con el Consejo General del Poder y otras instituciones, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Ejercicio de la Abogacía (1977 a 1984)

b) Funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social (1984 a 2002).

c) Profesor de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Ferrol (cursos académicos de 1976/77 y 1977/78), profesor de la "Escuela de práctica profesional José Emilio Martínez Fariza" del Colegio de Graduados Sociales de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Asturias (cursos 2010/2011 y 2012/2013) y profesor del Foro Aranzadi Social Asturias en las ediciones III 2008/2009 y IV 2009/2010.

d) Autor de colaboraciones en dos obras colectivas. Ponente en 6 cursos y actividades en colaboración con el Servicio de Formación Continua (CGPJ)

e) Participación en Misiones de Observación jurídica internacional.

f) Cursos de doctorado por la Universidad de Oviedo (1988).

Todo lo expuesto hace del magistrado Jesús María Martín Morillo, único candidato a la plaza, plenamente idóneo para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Once.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 2 de julio de 2020) para la provisión de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Ourense, vacante por finalización de mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Ourense a Antonio Piña Alonso.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado, nuevamente, presidente de la Audiencia Provincial de Ourense.

Antonio Piña Alonso tuvo su primer destino, como juez, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de O Carballiño (06.09.1999 a 31.12.2002). Como Magistrado: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Lugo (20.01.2003 a 25.02.05); Juzgado de Instrucción nº 2 de Ourense (16.03.05 a 09.12.2014) y presidencia de la Audiencia Provincial de Ourense (11.12.2014 a la actualidad)

El candidato cuenta con experiencia suficiente en la Carrera Judicial (más de 21 años). En materia gubernativa destaca su amplia experiencia ya que ha sido Presidente de la Provincial de Ourense (5 años). Miembro nato de Sala de Gobierno del TSJ de Galicia, de la Comisión Permanente (5 años). Decano electivo de los Juzgados de Ourense (9 años). Miembro electo de Sala de Gobierno del TSJ de Galicia y de la Comisión Permanente (10 años). Decano de los Juzgado se O Carballino (3 años). Miembro de la Comisión mixta sala de gobierno - Xunta de Galicia (11 años).

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación de la Audiencia Provincial de Ourense y de los órganos judiciales de su demarcación, lo que pone de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia.

El candidato nombrado presenta un plan de actuación que divide en cinco apartados, en primer lugar, una breve introducción para pasar posteriormente y con mucho detalle a describir la planta judicial en la provincia de Ourense destacando tanto el estado de los órganos judiciales, como la incidencia de la huelga de funcionarios y un análisis estadístico de los mismos. Dentro de las propuestas de actuación que el candidato propone en este primer bloque destacan las siguientes en relación con los juzgados unipersonales:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

- Medidas en relación a la planta judicial: creación de un juzgado civil que asuma con carácter temporal y a través de una asignación por las normas de reparto, de las funciones exclusivas de juzgado de familia; creación de un juzgado exclusivo de violencia sobre la mujer en la capital que asuma la competencia de los asuntos de violencia correspondientes a los partidos de Ourense, O Carballino, Celanova, Xinzo y Verín; creación de una plaza orgánica de magistrado en la Sección Civil de la AN.

- Refuerzos y comisiones: cese en la medida de refuerzo seguida en los Juzgados de lo Penal; el JAT asignado a la provincia de Ourense debe de realizar las funciones de sustitución que le son propias a la vista de las vacantes originadas por jueces en comisión de servicio en otras provincias; continuación de la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones que se desarrolla en el juzgado de familia; aplicación de un refuerzo mediante una comisión de servicio sin relevación de funciones en la Sección 1º de la AP; mantenimiento de los refuerzos de personal en los juzgados de familia, violencia e instrucción.

- Nueva oficina judicial: creación y puesta en funcionamiento de los Servicios Comunes Generales; implantación del NOX; creación de un programa piloto de servicio común de notificaciones y embargos que de servicio a una agrupación de partidos judiciales.

- Acentuación de los mecanismos procesales de terminación del proceso: dar periodicidad y constitución formal a las reuniones de mejora en el funcionamiento de los juicios rápidos y protocolo de conformidad de asuntos en el ámbito penal.

- Adecuación del puesto de trabajo: implementación de las medidas aconsejadas en el estudio de prevención de riesgos laborales a todos los magistrados y jueces; culminar el estudio de prevención de riesgos laborales; colocación de desfibriladores; impartición de cursos de seguridad en el trabajo en cada sede judicial.

En tercer lugar, el candidato nombrado se encarga de analizar la planta judicial de la AP de Ourense llevando a cabo un exhaustivo análisis estadístico del estado de los órganos judiciales para finalizar este aparatado con diversas propuestas de actuación dentro de las que destacan las siguientes:

- Sección Civil: proposición de una comisión de servicio con relevación de funciones; aumento de la plantilla con una nueva plaza orgánica de magistrado; completarse la plantilla de personal con una plaza de tramitador; introducción de un protocolo de unificación de criterios así como la difusión de los criterios sostenidos por cada sección y orden jurisdiccional; adaptación del reparto a los criterios de homogenización fijados por la Comisión Permanente.

- Sección Penal: establecimiento de un protocolo de conformidades; la modificación de las normas de reparto; elaboración de criterios de sustitución del ponente en los supuestos de contaminación por resolución de autos de continuación del procedimiento; protocolo de actuación ante víctimas



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

vulnerables; oficina judicial mediante la creación de servicios comunes para ambas secciones; TIC y la necesidad de mejora técnica del instrumento del visor.

En cuarto lugar, el candidato nombrado lleva a cabo una dación de cuentas del mandato que acaba de finalizar como presidente del puesto a cuya reelección vuelve a optar. Y, concretamente, esta dación de cuentas se centra en los siguientes aspectos:

- Funcionamiento ordinario e interno del tribunal.
- Nueva oficina judicial
- Atención a las víctimas
- Comisión Provincial de Violencia de Género
- Nuevas Tecnologías
- Comunicación
- Prevención de Riesgos
- Protección de datos
- Comisión provincial de policía judicial

Y, tras esta rendición detallada de cuentas, el candidato en último apartado de su programa de actuación se encarga precisamente de detallar los objetivos y propuestas concretas que pretendería llevar a cabo en una nueva reelección. Entre ellas destacan las siguientes llevando siempre como motor de cambio el consenso.

- Actuación institucional: destacando, por un lado, las relaciones institucionales con el CGPJ, con Sala de Gobierno, con los decanos, jueces, Fiscalía, Secretaria de Coordinación Provincial y la Xunta de Galicia y resto de operadores jurídicos y, por otro lado, la presencia institucional tanto del presidente como de los jueces y magistrados.

- Actuación gubernativa: destacan cuatro aspectos, las actuaciones de coordinación, las licencias y permisos, los jueces sustitutos y su papel y la detección de disfunciones.

- Aspectos jurisdiccionales: donde destacan temas tan relevantes como la unificación de criterios, los métodos alternativos de resolución de conflictos, el protocolo de conformidad y la atención a las víctimas.

- Modernización: diferenciando las nuevas tecnologías y la NOJ.

- Transparencia y atención al público: donde trata actuaciones que haya que llevar a cabo relativas a la atención al ciudadano, atención a testigos, jornada anual de puertas abiertas, el programa de educar en justicia, biblioteca y aula interactiva y el servicio destinado a mitigar la discapacidad.

En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de 3 sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

1ª) Sentencia 434/2015, de 3 de diciembre, de la Sección 2ª de la AP de Ourense sobre el derecho a la libertad informativa y quebrantamiento de condena. La sentencia plantea la relevancia del derecho a la autodeterminación informativa, desde la perspectiva de la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquel legítimo que justificó su obtención, como límite a la licitud en la obtención de la prueba. El derecho a la libertad informativa o autodeterminación informativa, como derechos de tercera generación, ha dado lugar a pronunciamientos en la jurisprudencia constitucional, el abordaje como límite a la licitud probatoria no es común en nuestra jurisprudencia. La sentencia que se aporta, y la resolución posterior del TS, caminan en forma divergente sobre el alcance de esta vulneración, si basta la mera utilización o si por el contrario debe examinarse la finalidad que se le da a esos datos personales. Una segunda cuestión, de la que tampoco encontramos pronunciamientos jurisprudenciales, hace referencia al alcance del incumplimiento del plan de trabajos en beneficio de la comunidad, en el sentido de si todo incumplimiento genera quebrantamiento o si debe ser el Juez de Vigilancia quien tenga por incumplida la pena y deduzca el testimonio por posible quebrantamiento.

2ª) Sentencia 265/2015, de 14 de julio, de la AP de Ourense sobre fraude de subvenciones a las Comunidades Europeas. La relevancia de esta resolución es que en el trámite de cuestiones previas se resuelven temas como la prescripción, dictándose pronunciamiento absolutorio para una parte de los acusados, continuando los restantes. Carencia de doctrina jurisprudencial consolidada sobre esta resolución anticipada.

3ª) Sentencia del Tribunal del Jurado 217/2019, de 18 de julio de 2019, de la Sección 2ª de la AP de Ourense. La relevancia de esta resolución se halla en las cuestiones que examina tales como, la aplicación de la eximente completa de enajenación mental lo que da lugar a la puesta en libertad durante la tramitación del recurso al dictarse una sentencia absolutoria e igualmente el ingreso en un centro psiquiátrico de enfermo psíquico sometido a medida de seguridad y la problemática que ello genera.

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado que el candidato nombrado ha realizado una otras actividades jurídicas de análoga relevancia y actividades docentes y científicas que pueden resumirse en los siguientes datos:

a) Ha sido profesor de práctica jurídica del Colegio de Abogados de Lugo (2003) y de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Ourense (2 años). Profesor asociado del departamento de Derecho Privado (3 años) y del máster "derecho urbanístico y medio ambiente" de la Universidad de Vigo (4 años).

b) Director coordinador del seminario de práctica judicial de la Universidad de Vigo (2 años).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

c) Autor de 2 obras colectivas y de 3 artículos doctrinales. Participación en 17 cursos organizados por el CGPJ (como ponente, relator y director).

d) Miembro de la REJUE (12 años).

e) Ponente y conferenciante en más de 100 cursos, seminarios y jornadas organizadas por el CGPJ y otras institucionales nacionales e internacionales.

f) Ha participado en el programa de formación de jueces sustitutos (3 años), ha sido tutor de prácticas tuteladas (7 promociones).

g) Coordinador para Galicia de la Escuela Judicial (2009), miembro de la comisión redactora del Libro blanco de la justicia en Galicia, de la comisión de estudio para la reforma del estatuto de autonomía de Galicia, miembro de la comisión de desarrollo e implantación de las TIC, de la comisión técnica para la implantación de la nueva oficina judicial.

Todo lo expuesto hace que Antonio Piña Alonso sea considerado el candidato más idóneo para el desempeño de la misma.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez, al que se adhiere Álvaro Cuesta Martínez.

Doce.- Aprobar la propuesta del presidente del Tribunal Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial 7/2015, de prórroga por un periodo de tres años de los letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo que se relacionan:

- DAVID VÁZQUEZ GARCÍA (área civil) nombrado como letrado titular con efectos de fecha 23 de diciembre de 2016. Se propone su prórroga desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2023.
- GUILLERMO RUIZ ARNÁIZ (área contencioso-administrativo) nombrado como letrado titular con efectos de fecha 23 de diciembre de 2016. Se propone su prórroga desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2023.
- M^a CRISTINA MARINA BENITO (área civil) nombrada como letrada titular con efectos de fecha 10 de enero de 2017. Se propone su prórroga desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2024.
- JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ LUIS (área contencioso-administrativo) nombrado como letrado titular con efectos de fecha 10 de enero de 2017. Se propone su prórroga desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2024.

Trece.- Aprobar la propuesta del presidente del Tribunal Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 quarter. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, de nombramiento, por un periodo de un año, como letrado Titular del Tribunal Supremo a Máximo Javier Herreros Ventosa, letrado de la Administración de Justicia.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Catorce.- Aprobar la propuesta del presidente del Tribunal Supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 quarter. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, de nombramiento, por un periodo de un año, de Raquel Blázquez Martín, magistrada con destino actual en el Juzgado de 1ª Instancia núm. 84 de Madrid, como Letrada Coordinadora Titular del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Área civil, debiendo pasar a la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial.

Quince.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (3-6, de 15 de octubre de 2020) para la provisión de una plaza de jefe/a de Sección en el Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, el Pleno, en su reunión de 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a María Yolanda San Pastor Sevilla.

María Yolanda San Pastor Sevilla es miembro de la Carrera Judicial, en la que ingresó por el turno libre el 19.02.1991. Durante casi 30 años ha ejercido ininterrumpidamente jurisdicción en los siguientes destinos: el primero fue el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Villarreal de los Infantes/Vila-Real (20.03.1991 a 07.07.1992), tras lo cual sirvió en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Torrejón de Ardoz de (24.07.1992 a 25.10.1994), en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Alcobendas (11.11.1994 a 12.07.2003), en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Madrid (30.07.2003 a 22.05.2007) y, finalmente, en el Juzgado de 1ª Instancia nº 65 de Madrid (29.05.2007 a la actualidad).

El nombramiento para el puesto de jefe/a de Sección del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, por lo que la candidata nombrada quedará en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrada.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los/as restantes candidatos/as, el Pleno ha valorado la idoneidad de María Yolanda San Pastor Sevilla para el puesto de jefa de Sección del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, al considerar que concurren en ella, más que en relación al resto de candidatos/as, todos los méritos específicos del puesto de trabajo.

Al margen de su actividad profesional como magistrada, desde una perspectiva discente superó los cursos de doctorado en la Universidad de Alcalá de Henares, Diploma de estudios avanzados por la Universidad Rey Juan Carlos y Especialista en Mediación y Arbitraje.

Igualmente, la candidata nombrada ha impartido docencia como profesora asociada de Derecho Civil de la Universidad Rey Juan Carlos (2007 a 2009),



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

profesora de la Academia de Policía Local de Madrid (2010 a 2012) y profesora del Máster de Derecho a la Abogacía del CU Cardenal Cisneros (curso 2014/15 a la actualidad), y ha impartido conferencia y ponencias en el Consejo General del Poder Judicial y en otras instituciones.

Autora de tres publicaciones jurídicas, entre las que destaca "*Procedimientos de modificación de la capacidad de obrar: perspectivas de reforma*", en En la encrucijada entre la incapacitación y la discapacidad, La Ley, Madrid, 2011, ha sido Observadora internacional del Plebiscito de los acuerdos de paz de Colombia (2016) y es doctora Honoris Causa por la Universidad de TELESUP, Lima.

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículo presentado por la candidata, ha llevado al Pleno a considerar que María Yolanda San Pastor Sevilla presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos/as.

Dieciséis.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (3-7, de 15 de octubre de 2020) para la provisión de una plaza de jefe/a de Sección en la Unidad de Apoyo de la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial, el Pleno, en su reunión de 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a Laura de Lorenzo Aracama.

Laura de Lorenzo Aracama es miembro de la Carrera Judicial, en la que ingresó por el turno libre el 16.02.2012. Su primer destino fue el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Irún (08.03.2012 a 15.11.2016), tras el cual pasó a prestar servicio en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Ceuta (30.01.2014 a la actualidad).

El nombramiento para el puesto de jefe/a de Sección en la Unidad de Apoyo de la Secretaría General se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, por lo que la candidata nombrada quedará en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrada.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los/as restantes candidatos/as, el Pleno ha valorado la idoneidad de Laura de Lorenzo Aracama para el puesto de jefa de Sección en la Unidad de Apoyo de la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial, al considerar que concurren en ella, más que en relación al resto de candidatos/as, todos los méritos específicos del puesto de trabajo.

Al margen de su actividad profesional como magistrada, desde una perspectiva discente la candidata nombrada es Máster Universitario en Derecho Fundamentales (especialidad protección jurisdiccional de los derechos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

fundamentales) por la UNED, 2017, y acredita el certificado B2 de alemán y B1 de inglés.

Ha impartido diversas conferencias y ponencias en el seno de distintas instituciones públicas y académicas, entre las que destacan la ponencia sobre "*Custodia compartida*") en el ICA de Guipúzcoa y sobre la "*Visión jurídica de los delitos con armas de fuego*" en la Universidad de Alcalá de Henares.

Igualmente, la candidata nombrada ha recibido enseñanzas en numerosos cursos y seminarios del Servicio de Formación continua del CGPJ y otras instituciones, como el *Plan de Calidad Tecnológica*, Ceuta (2018), *Encuentros de la Jurisdicción Civil*, Sevilla (2019), así como estancias en la *Policía Científica* (2015) y en el *CGPJ* (2019).

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por la candidata, ha llevado al Pleno a considerar que Laura de Lorenzo Aracama presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos/as.

Diecisiete.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (3-16, de 15 de octubre de 2020) para la provisión de una plaza de jefe/a de Sección de Atención Ciudadana, Quejas y Reclamaciones del Consejo General del Poder Judicial, el Pleno, en su reunión de 29 de octubre de 2020, acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a José Ignacio Atienza López.

José Ignacio Atienza López es miembro del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, en el que ingresó el 17.01.1992. Sus destinos, por orden cronológico, han sido los siguientes: el Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 2 de Benidorm (Alicante), el Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 2 de Colmenar Viejo (Madrid), el Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 2 de Alcobendas (Madrid), el Juzgado de la Instancia nº 55 de Madrid, el Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid y el Juzgado de la Instancia nº 41 de Madrid, Juzgado en el cual continúa ejerciendo sus funciones.

El nombramiento para el puesto de jefe/a de Atención Ciudadana, Quejas y Reclamaciones del Consejo General del Poder Judicial se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, por lo que la candidato nombrado quedará en la situación administrativa de servicios especiales en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrado.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los/as restantes candidatos/as, el Pleno ha valorado la idoneidad de José Ignacio Atienza López para el puesto de jefe/a de Atención Ciudadana,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Quejas y Reclamaciones, al considerar que concurren en él, más que en relación al resto de candidatos/as, todos los méritos específicos del puesto de trabajo.

Al margen de su actividad profesional como Letrado de la Administración de Justicia, entre 1993 y 2018 desarrolló actividades de docencia en diferentes instituciones de ámbito privado y público. Desde 2008 a 2016, impartió 52 ponencias en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJAJ), a funcionarios en prácticas pertenecientes a diferentes promociones de Letrados de la Administración de Justicia. Igualmente, fue profesor de Derecho Procesal Laboral en la Universidad a Distancia de Madrid, UDIMA, (2012 a 2015) y profesor del Centro de Estudios Financieros (2003 a 2011).

El candidato nombrado es autor de 261 artículos y publicaciones jurídicas, particularmente en la Revista CEF Legal. Entre aquéllos destacan *"Reflexiones prácticas sobre las costas en la ejecución provisional de sentencias civiles"*, Revista Jurídica "Economist & Jurist" nº 102, e *"Institutos preconcursales tras la ley 14/2013: analogías, diferencias, vacíos legales y conclusiones"*, en la Revista institucional del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), nº 28.

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por el candidato, ha llevado al Pleno a considerar que José Ignacio Atienza López presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos/as.

Dieciocho.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-1, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año del nombramiento de Rafael Fernández Páiz, con efectos del día 10 de noviembre de 2020, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefe de Sección en el Servicio de Formación Continua en la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Diecinueve.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-2, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2020, del nombramiento de Alberto Varona Jiménez, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como profesor ordinario de la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

Veinte.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-3, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 11 de noviembre de 2020, del nombramiento de María del Carmen Renedo Juárez, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefa de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintiuno.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-4, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2020, del nombramiento de Clara Carulla Terricabras, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefa de Sección en la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintidós.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-5, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 14 de noviembre de 2020, del nombramiento de Eduardo José Fontán Silva, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa de director del Servicio de Estudios e Informes, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada, y teniendo en cuenta que actualmente desempeña el puesto de director en funciones del Gabinete Técnico, conforme al acuerdo de 30 de abril de 2019, de la Comisión Permanente.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintitrés.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-6, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 23 de noviembre de 2020, del nombramiento de Francisco Javier Forcada Miranda, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefe de Sección del servicio de Relaciones Internacionales, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veinticuatro.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-7, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

efectos del día 6 de noviembre de 2020, del nombramiento de Isabel de Rada Gallego, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefa de la Sección de Jueces y Magistrados del Servicio de Personal y Oficina Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veinticinco.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-8, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 15 de noviembre de 2020, del nombramiento de Laura Pedrosa Preciado, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como letrada de inspección en el Servicio de Inspección, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintiséis.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-9, de 22 de octubre de 2020) la renovación, con efectos del día 6 de noviembre de 2020, del nombramiento de Pedro Félix Álvarez de Benito, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como director del Servicio de Relaciones Internacionales, hasta la puesta a disposición de su cargo al nuevo Consejo al momento de su renovación, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintisiete.- Aprobar en los términos de la Propuesta de la Comisión Permanente (3-10, de 22 de octubre de 2020) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2020, del nombramiento de Sira María Amor Vegas, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como jefa de Sección en la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Veintiocho.- Aprobar, por asentimiento, el informe al Proyecto de Real Decreto, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020.

Veintinueve.- Aprobar, por asentimiento, el informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Secretaría General

que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, el Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Protección Patrimonial de las personas con Discapacidad, el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.

Treinta.- Aprobar, por asentimiento, el informe al Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que regula aspectos retributivos del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, pertenecientes a los cuerpos y escalas de médicos forenses, secretarios de paz, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial (artículo 21 y disposición transitoria primera).

Treinta y uno.- Desestimar el recurso de alzada núm. 255/20 interpuesto por XXX actuando en nombre y representación de XXX contra el acuerdo de la Comisión Disciplinaria de este órgano constitucional de 14 de julio de 2020 por el que se acuerda imponer a la recurrente por su actuación como XXX, una sanción de multa de 2.000 euros como autora disciplinariamente responsable de una infracción grave del artículo 418.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Treinta y dos.- Desestimar el recurso de reposición núm. 248/2020 interpuesto por XXX contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 28 de julio de 2020, por el que se le impone, por su actuación como XXX, la sanción de tres años de suspensión como autor disciplinariamente responsable de una infracción muy grave de desatención prevista en el artículo 417.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento de los miembros del Pleno.

Vº Bº Presidente

Secretario General